



Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

10 6 OCT 2022

Túrnese a la Comisión (es) de:  
**MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
ELECTORALES**

41

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PLENO DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES**



04357



La suscrita **MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA**, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIII legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco así como el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.
- III. Es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- IV. Que para efecto de establecer con claridad y debida técnica legislativa la iniciativa de Ley que hoy suscribo, además de integrar los requisitos previstos en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la exposición de motivos establece los fundamentos, el objeto, justificación, costo benefico, disposiciones legales y artículos materia de reforma; se pretende atender el derecho humano a la movilidad de las personas en el Estado de Jalisco, ante la generación de obstáculos que entorpecen la circulación y el libre tránsito de las personas que hacen uso de la movilidad para el desarrollo de sus actividades, derivado de los siniestros de tránsito donde solamente existan daños materiales, con el objeto de que se agilice la liberación de vialidades en el menor tiempo posible, con la participación de las aseguradoras desde el reporte que hagan del siniestro las personas conductoras de los vehículos implicados, por ello la pretensión de reformar la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, de tal manera, que la reforma se efectúe armonizando los ordenamientos legales generales y estatales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, para prevenir, atender y resolver una problemática real, existente y cotidiana que para el caso que nos ocupa, se centra en garantizar el derecho humano a la movilidad. Por otra parte la reforma al Código Penal pretende despenalizar el delito de daño a las cosas para los supuestos de siniestros de tránsito derivados de afectaciones de naturaleza eminentemente civil.

Cabe hacer mención que en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley que dio origen a la reforma decreto 28120/LXII/20 mediante la cual se reforman los artículos 5, 21 y 172, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el pasado 29 de diciembre del 2020 atiende lo siguiente:

"XII. El Estado de México y la Ciudad de México cuentan en códigos penales locales con disposiciones que excluyen a los choques automovilísticos del tipo penal de daño a las cosas. La propuesta de reforma se basa en los códigos penales locales de dichas entidades federativas que desde el punto de vista del suscrito, comparten parques vehiculares que superan las siete millones de unidades, además de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que en su artículo 96 faculta a la autoridad a preservar los indicios del accidente para los efectos legales correspondientes, despejar la vía para que exista fluidez en su circulación, entregar una copia del parte a cada uno de los que en dicho evento intervinieron y salvaguardar sus derechos para los efectos de que sus aseguradoras resuelvan lo procedente, en un plazo no mayor de 30 días, bien sea entre ellas o, en su defecto, acudan a la instancia civil que corresponda.

XIII. Entre las razones que se estiman son suficientes para despenalizar los choques automovilísticos conocidos popularmente como lamineros se encuentran los siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará sobre la

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, ENTREGADO, RECIBIDO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Sin embargo resulta imposible que el internamiento en prisión procure de forma alguna que el conductor de un vehículo se vea de nuevo involucrado en un accidente y;

El daño en las cosas se constituye como un delito que pretende infructuosamente resolver mediante sanción privativa de la libertad aquello que mediante la responsabilidad civil fue imposible resarcir, pues si bien el daño sufrido por el sujeto pasivo es meramente económico, se pretende a raíz de la imposibilidad para repararlo el condenar como acto de venganza al responsable aún cuando sólo hubiere habido culpa y exista imposibilidad material para resarcir el daño."

V. Derivado de este panorama que aqueja a un porcentaje muy alto de conductores en los distintos hechos viales, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía elaboró, la estadística de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas (ATUS), que tiene como objetivo producir información anual sobre la siniestralidad del transporte terrestre a nivel nacional, entidad federativa y municipio, mediante el acopio y procesamiento de datos alusivos a los accidentes ocurridos en zonas no federales, contribuyendo con ello a la planeación y organización del transporte.

Los resultados de este proyecto son útiles para distintos fines, entre los que destacan los siguientes:

- Conocer y ubicar las zonas de mayor ocurrencia de accidentes, para proyectar las estrategias de solución.
- Evaluar la situación de la seguridad vial, usando los indicadores básicos proporcionados por la estadística ATUS.
- Prevenir la ocurrencia de accidentes, a partir del conocimiento de las causas determinantes o presuntas de los incidentes viales.
- Identificar las carencias en materia de seguridad vial, para generar programas integrales que mejoren el tránsito urbano y suburbano en su conjunto.

Con esta información se contribuye al análisis de los accidentes ocurridos en vialidades urbanas del país, ya que permite identificar las zonas de mayor incidencia en las principales ciudades y áreas metropolitanas.

En 2020 se reportaron 301,678 accidentes, de los cuales 245,297 registraron solo daños materiales (81.3%); en 52,954 se identificaron víctimas heridas (17.6%), y los 3,427 accidentes restantes corresponden a eventos con al menos una persona fallecida (1.1%) en el lugar del accidente.







GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal del Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Estos mecanismos de observancia nos permiten identificar cuáles son los motivos y los indicadores de una problemática latente que aqueja a todas las metrópolis, en Jalisco se han presentado avances exponenciales en materia de movilidad, tanto en su implementación de mecanismos de control y políticas públicas como en su legislación, aparejado de ello, las presentes reformas son fundamentales para inhibir y descifrar cuales son las soluciones que se deben de implementar ante estas cifras de siniestralidades, las cuales, reflejan de manera clara y urgente una reforma a estos ordenamientos, como lo reporta el último indicador de INEGI, el cual nos muestra que el 81.3% de los siniestros terrestres se registraron daños materiales, este parámetro viene a respaldar la presente propuesta, ya que, con ese porcentaje representa a las metrópolis un alcance significativo en siniestros de tránsito, acotando que, no solo son excluyentes al Código Penal ya que el restante de accidentes, el 17.6% fueron víctimas heridas (sin especificar si la responsabilidad fuera inminentemente en materia civil) y el 1.1 % las cuales fueron los accidentes restantes donde lamentablemente existieron personas fallecidas.

VI. El último informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que las muertes por accidentes de tránsito continúan aumentando, con un promedio anual de 1,35 millones de muertes. El informe de la OMS sobre el estado mundial de la seguridad vial 2018 destaca que las lesiones causadas por el tránsito son ahora la principal causa de muerte de niños y jóvenes de 5 a 29 años.

“Estas muertes son un precio inaceptable para pagar por movilidad”, dijo el Director General de la OMS, el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus. “No hay excusa para la inacción. Este es un problema con soluciones probadas. Este informe es un llamado a los gobiernos y socios a tomar medidas mucho mayores para implementar estas medidas”.<sup>1</sup>

El enfoque de sistema seguro como parámetro establecido por la OMS marca en los siniestros de transito el tomar en cuenta el error humano, bajo lo siguiente:

“El enfoque de sistema seguro aboga por un sistema de transporte seguro para todos los usuarios. Ese enfoque tiene en cuenta la vulnerabilidad de las personas a las lesiones graves causadas por el tránsito, y reconoce que el sistema se debería concebir para tolerar el error humano. Los elementos más importantes de este enfoque son la seguridad de las vías y los arcenes, la circulación a velocidades seguras y la seguridad de los vehículos y los usuarios, todo lo cual se deberá enfocar a poner fin a las colisiones mortales y reducir el número de traumatismos graves”.

Extraído de: [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=14857:new-who-report-highlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-world-s-roads&Itemid=1926&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14857:new-who-report-highlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-world-s-roads&Itemid=1926&lang=es#gsc.tab=0) Fecha de consulta 23 de septiembre de 2022.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal del Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinqués de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

El precepto anterior, atiende a que no todos los accidentes viales son equiparables para configurar el delito de daño a las cosas para los casos derivados de un conflicto eminentemente derivado de naturaleza civil atendiendo que se debe concebir y tolerar el error humano, salvo prueba en contrario, de tal manera que, bajo este argumento no existe la voluntad ni la intencionalidad de causar un perjuicio a nadie, por ende se debe de imperar la responsabilidad de resarcir los daños por responsabilidad civil y no penal en accidentes de hechos terrestres.

En el mismo tenor, el pasado 18 de mayo del presente, entró en vigor la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual pretende acotar nuevas disposiciones y lineamientos en seguridad vial, algunas de sus directrices son las siguientes;

- I. *Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios;*
- II. *Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;*
- III. *Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;*
- IV. *La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos;*
- V. *Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales;*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal del Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

VII. Por ello, la presente iniciativa justifica la reforma a la Ley de Movilidad y al Código Penal ambos ordenamientos del estado de Jalisco, de tal manera que los factores en los accidentes o percances vehiculares multifactoriales los cuales se presentan en calles y avenidas, en donde muchos de ellos no son de consecuencias graves, referentes a daños materiales, se deben de acotar, bajo el enfoque de la presente propuesta, la necesidad de despenalizar la acción con motivo de accidentes de tránsito así como los daños materiales que sean causados con culpa y no por dolo, exclusivamente en los casos en los que se ocasione un siniestro de tránsito, bajo el contexto de la premisa, que los accidentes de tránsito no hay intención alguna de dañar a alguien de tal modo que las personas involucradas en accidentes viales en las que no existan lesionados, salvo prueba en contrario, y así cuenten con mayor certidumbre sobre sus responsabilidades y puedan resarcir los daños bajo responsabilidad civil y no penal.

Bajo este contexto, la reforma a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco pretende se agilice la liberación de las vialidades tras un incidente vial y así, se cuente con una mayor eficacia frente a los siniestros de tránsito, ya que derivado de los más de 4.5 millones de vehículos que integran diariamente al parque vehicular en el Estado de Jalisco y a la falta de una seguridad jurídica inmediata que genere una mejor forma de entender, realizar y terminar la situación jurídica que une a las personas usuarias de la movilidad, surge la necesidad de innovar y complementar este protocolo de actuación que evite el colapso de las vialidades y afectación tanto a los usuarios directos como a los indirectos durante la situación de externalidades sobre las vías y así dotar a los usuarios y autoridades de una educación vial que otorgue herramientas que ayuden a buscar una solución de una manera óptima y eficaz sumando de manera consiente y sensible con conductas tendientes a dar seguimiento y continuidad a la movilidad.

Es por lo anterior que se considera necesario esta reforma para dar armonía en términos con la nueva ley general de movilidad y seguridad vial.

Aunado a lo anterior es necesario robustecer nuestra legislación en materia de la continuidad de movimiento aún y a pesar de las externalidades en las vialidades, las cuales obstruyen la movilidad de manera innecesaria en la mayoría de los casos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de reforma planteada en la iniciativa:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
Ley vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 259.</b> Comete el delito de daño en las cosas el que, por cualquier medio, destruya o deteriore alguna cosa ajena o propia que conserve en su poder en garantía del crédito de un tercero.</p> <p>Al responsable del delito de daño en las cosas, se le impondrán de un mes a cinco años de prisión y multa por el importe de dos a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Este delito sólo se perseguirá a petición de la parte ofendida.</p> <p>Se impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa por el importe de cuatro a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando se cometa contra cosas que estén destinadas a funciones de seguridad pública, impartición y procuración de justicia o se cometa contra cosas en posesión o propiedad de personas que desarrollen funciones de seguridad pública, impartición y procuración de justicia con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo.</p>	<p><b>Artículo 259.</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>No cometerá delito previsto en este artículo, las personas conductoras de vehículos motorizados que de manera culposa ocasionen daños exclusivamente de índole patrimonial a terceros, derivados de un siniestro de tránsito.</p> <p>(...)</p>

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	
Texto Vigente	Texto propuesto







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 172. Cuando ocurra un accidente de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, por razones de interés público, la policía vial, los peritos de la Secretaría o los agentes de tránsito municipales marcarán en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes en el accidente y podrán utilizar cualquier medio incluso los electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados y en consecuencia ordenarán la liberación de las vialidades.

Será responsabilidad de la autoridad que conozca del accidente elaborar el acta de liberación de vialidades en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico.

Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la responsabilidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del accidente asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el Reglamento, a los afectados en forma personal o a

Capítulo I Bis

De los Siniestros de Tránsito

Artículo. 172. Cuando ocurra un siniestro de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, por razones de interés público, los involucrados, la policía vial, los peritos de la Secretaría o los agentes de tránsito municipales marcarán en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes en el siniestro de tránsito y podrán utilizar cualquier medio incluso los electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados de manera clara y fehaciente y en consecuencia se moverán u ordenarán para la liberación de las vialidades.

Será responsabilidad de la autoridad que conozca del siniestro de tránsito elaborar el acta correspondiente y la liberación de vialidades, en donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el siniestro de tránsito y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico de conformidad con el reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los prestadores de servicio podrán intervenir entre las partes involucradas en los conflictos que se susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que sólo existan daños materiales en los vehículos involucrados, cuando las partes involucradas de manera

ENTREGA Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO 14





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

**NÚMERO DEPENDENCIA**

**LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa de la Secretaría. Transcurrido el término y no habiendo otra responsabilidad por cumplimentar la Secretaría resolverá la liberación de los vehículos que hubieren sido retenidos.

voluntaria decidan sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal circunstancia se elaborará los convenios respectivos, en los términos de la Ley en materia de Justicia Alternativa.

Una vez agotada la intervención del prestador de servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la causalidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 172 Bis. Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito, sólo podrán liberar la vía, sin ser necesaria la intervención de la autoridad, cuando ambas partes cuenten con seguro vehicular obligatorio vigente, exista convenio entre las aseguradoras y la autoridad competente para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada.

Artículo 172 Ter. Cuando las personas resulten lesionadas o fallecidas a consecuencia de un siniestro de tránsito, el Ministerio Público que conozca del hecho, deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación de las vías, priorizando en este preciso orden y en términos del interés público.

ENTREGO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 14

REGISTRADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NUMERO DEPENDENCIA

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

Los elementos de la fiscalía general, Ministerio Público, peritos, elementos de seguridad que participen como primeros respondientes, deberán realizar las acciones pertinentes para el debido cumplimiento del párrafo que antecede y en caso de no hacerlo, serán sujetos a las acciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 172 Quater. Si el siniestro de tránsito se suscita dentro de un carril exclusivo o confinado del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo y masivo, la autoridad deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de inmediato el restablecimiento de la libre circulación de dichos carriles para garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 172 Quinquies. Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del siniestro de tránsito asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante el Centro de Mediación de la Secretaría. Transcurrido el término y no habiendo otra responsabilidad por cumplimentar, la Secretaría resolverá la liberación de los vehículos que hubieren sido retenidos.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal del Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**VIII.** Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la presente Iniciativa de ley, serían las siguientes:

**a) En el aspecto jurídico:** Las repercusiones tendrán impacto positivo en los procesos derivados de siniestros de tránsito donde no existen lesiones o muertes a terceros, con lo cual la autoridad judicial del orden civil será la competente para resolver y/o en su caso podrán las partes llegar a acuerdos de en lo particular o mediante los métodos alternos de solución de controversias previstos en la legislación de la materia, fortaleciendo la cultura de paz.

**b) En el aspecto económico:** Se pretende un ahorro en gastos originados para las personas conductoras que de manera imprudencial resultan inmersas en siniestros viales, toda vez que la redacción vigente genera la participación de la fiscalía y el envío de los vehículos a los depósitos vehiculares, hasta en tanto no se resuelva la situación jurídica, lo que incrementa costos para ambas partes involucradas en dichos hechos.

**c) En el aspecto social:** Las repercusiones sociales de aprobarse la iniciativa de ley aquí propuesta, conlleva múltiples beneficios a las personas usuarias de la movilidad del estado, por un lado abona al derecho humano a la movilidad, al agilizar la circulación de las vías ante siniestros viales que afectan a la población en el estado, ya que en los llamados “choques lamineros” la actuación por parte de las autoridades se enfocará a lograr acuerdos; por otra parte, la propuesta de reforma consolida el derecho de la ciudadanía al espacio público a la vez que garantiza seguridad jurídica a quienes son parte en un accidente automovilístico; la reforma generará certeza jurídica respecto de la acción de carácter civil a seguir en caso de proceder con la reparación del daño.

**d) En el aspecto presupuestal:** No se estima repercusión presupuestal alguna, en virtud de que la propuesta no genera erogación adicional al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco o los municipios, ni implica la creación de organismos o plazas que propicien egresos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la diputada firmante someto a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

#### INICIATIVA DE LEY

**SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, “DE LOS SINIESTROS DE TRÁNSITO”, SE REFORMA EL ARTÍCULO 172, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 172 BIS, 172 TER, 172 QUATER Y 172 QUINQUIES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

ENTREGO	RECIBÍO
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO DEPENDENCIA

PRIMERO Se adiciona el capítulo I BIS, "De los siniestros de tránsito", se reforma el artículo 172 y se adicionan los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Capítulo I Bis De los siniestros de tránsito

Artículo 172. Cuando ocurra un siniestro de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, por razones de interés público, los involucrados, la policía vial, los peritos de la Secretaría o los agentes de tránsito municipales marcarán en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes en el siniestro de tránsito y podrán utilizar cualquier medio incluso los electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados de manera clara y fehaciente y en consecuencia se moverán u ordenarán para la liberación de las vialidades.

Será responsabilidad de la autoridad que conozca del siniestro de tránsito elaborar el acta correspondiente y la liberación de vialidades, en donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el siniestro de tránsito y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico de conformidad con el reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los prestadores de servicio podrán intervenir entre las partes involucradas en los conflictos que se susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que sólo existan daños materiales en los vehículos involucrados, cuando las partes involucradas de manera voluntaria decidan sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal circunstancia se elaborará los convenios respectivos, en los términos de la Ley en materia de Justicia Alternativa.

Una vez agotada la intervención del prestador de servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para aquel o aquellos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la causalidad de los daños se determinará conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 172 Bis. Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito, sólo podrán liberar la vía, sin ser necesaria la intervención de la autoridad, cuando ambas partes cuenten con seguro vehicular obligatorio vigente, exista convenio entre las aseguradoras y la autoridad competente para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO; REFORMA EL ARTÍCULO 172 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 172 BIS, 172 TER, 172 QUATER Y 172 QUINQUIES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

NÚMERO DEPENDENCIA

Artículo 172 Ter. Cuando las personas resulten lesionadas o fallecidas a consecuencia de un siniestro de tránsito, el Ministerio Público que conozca del hecho, deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación de las vías, priorizando en este preciso orden y en términos del interés público.

Los elementos de la fiscalía general, Ministerio Público, peritos, elementos de seguridad que participen como primeros respondientes, deberán realizar las acciones pertinentes para el debido cumplimiento del párrafo que antecede y en caso de no hacerlo, serán sujetos a las acciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 172 Quater. Si el siniestro de tránsito se suscita dentro de un carril exclusivo o confinado del servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo y masivo, la autoridad deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de inmediato el restablecimiento de la libre circulación de dichos carriles para garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 172 Quinquies. Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del siniestro de tránsito asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante el Centro de Mediación de la Secretaría. Transcurrido el término y no habiendo otra responsabilidad por cumplimentar, la Secretaría resolverá la liberación de los vehículos que hubieren sido retenidos.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 259. (...)

(...)

No cometerá delito previsto en este artículo, las personas conductoras de vehículos motorizados que de manera culposa ocasionen daños exclusivamente de índole patrimonial a terceros, derivados de un siniestro de tránsito.

Se impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa por el importe de cuatro a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando se cometa contra cosas que estén destinadas a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley que reforma el artículo 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano; reforma el artículo 172 y adiciona los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater y 172 Quinquies de la Ley de Movilidad y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

funciones de seguridad pública, impartición y procuración de justicia o se cometa contra cosas en posesión o propiedad de personas que desarrollen funciones de seguridad pública, impartición y procuración de justicia con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo deberá realizar las acciones y adecuaciones necesarias para la implementación del presente decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco a 03 de octubre de 2022.

Mónica Paola Magaña Mendoza  
Diputada

